

CIRCULAR ASFI/ 272 /2014
La Paz, 1 0 001, 2014

Señores		
Presente		

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO DE AUDITORÍA EXTERNA

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO DE AUDITORÍA EXTERNA, las cuales consideran principalmente los siguientes aspectos:

1. Sección 1: Aspectos Generales

- 1.1 **Artículo 1º "Objeto"**, se modifica la denominación de "Registro de Firmas de Auditoría Externa para Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios Auxiliares Financieros" por "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas".
- 1.2 **Artículo 2º "Ámbito de Aplicación"**, se precisa que las Casas de Cambio no están sujetas a las disposiciones contenidas en este Reglamento.
- 1.3 **Artículo 3º "Definiciones"**, se incorpora las definiciones de entidad supervisada, especialista, experto, equipo de auditoría, procesos clave, socio, socio responsable y tercerización.
- 2. Sección 2: Responsabilidad de la Entidad Supervisada Auditada
 - 2.1 Artículo 1º "Responsabilidad sobre los estados financieros", se precisa que la entidad supervisada es responsable de diseñar, implementar y mantener controles internos efectivos.
 - 2.2 Artículo 2º "Responsabilidad del Comité de Auditoría u Órgano equivalente", se incorporan las responsabilidades de esta instancia con relación a la auditoría externa de los estados financieros.

La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Horinen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201, Casilla N° 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N°55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4838800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi N° 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo

Quinual?
2013 Afo Internacional
Un futuro sembrado
Inea miles de años

4



- 2.3 **Artículo 3º "Selección de Auditores Externos"** (antes Artículo 2°), se señala que la entidad debe contar con procedimientos para la selección y contratación de la Firma de Auditoría.
- 2.4 **Artículo 4º** "Rotación de Firmas de Auditoría" (antes Artículo 5°), se precisa el nomen juris por "Rotación de Auditores" y se establece un plazo de tres (3) años consecutivos para la realización de trabajos de auditoría en una misma entidad.
- 2.5 Artículo 5° "Consultas al Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas" (antes Artículo 3°), se modifica el nomen juris y se incorpora la responsabilidad de la entidad supervisada de verificar el registro en ASFI de todo el equipo de auditoría, excepto auditores ayudantes y principiantes.
- 2.6 Artículo 6° "Declaración Jurada Individual" (antes Artículo 4°), se modifica el nomen juris y se incorporan los aspectos citados en el Artículo 8° de la Sección 3 de este Reglamento y los Artículos 51, 153, 466 y 475 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- 2.7 Artículo 7º "Propuesta Técnica" (antes Artículo 6º), se precisan aspectos relacionados con la fecha de inicio de exámenes, los procedimientos para la evaluación de la gestión del Riesgo de Lavado de Dinero y/o Financiamiento al Terrorismo (RLDFT) y se incorpora una cláusula que especifique el compromiso de la Firma de Auditoría de no mantener mora en el pago de sus obligaciones con ASFI.
- 2.8 Artículo 8º "Contratación de la Firma de Auditoría" (antes Artículo 7º), se precisa que la entidad supervisada debe remitir a ASFI el acta del órgano social competente que aprobó la contratación. Asimismo, se indica que ASFI puede objetar la contratación de determinada Firma de Auditoría seleccionada cuando existan razones técnicas, legales o de otra índole, debidamente fundamentadas.
- 2.9 Artículo 10° "Incumplimiento del contrato de servicios", se modifica el cómputo de días calendario a días hábiles administrativos.
- 3. Sección 3: Responsabilidad de la Firma de Auditoría
 - 3.1 Artículo 1º "Responsabilidad", se incorpora al nomen juris "de la Firma de Auditoría" y se precisa que la Firma de Auditoría asume plena responsabilidad por los dictámenes e informes que emita y que hayan subestimado o que no revelen apropiadamente la situación financiera de la entidad supervisada.
 - 3.2 Artículo 2° "Informes de la Firma de Auditoría" (antes Artículo 9° de la Sección 2), se actualiza la referencia normativa a lo dispuesto en la LSF.

Página 2 de 4

Lá Paz: Plaza Isabel ¹La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201, Casilla N° 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N°55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi N° 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



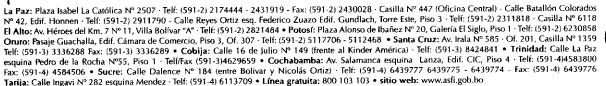
A



- 3.3 **Artículo 4º "Papeles de trabajo"**, se precisan aspectos referidos a la evidencia mínima que se debe resguardar. Asimismo, se incorpora que la Firma de Auditoría debe establecer políticas y procedimientos para finalizar el armado de los papeles de trabajo.
- 3.4 **Artículo 7º "Control de Calidad"** (antes Artículo 8º), se precisa que la Firma de Auditoría debe establecer políticas y procedimientos acordes con lo dispuesto en la Norma Internacional sobre Control de Calidad 1, así como para la designación de los Revisores de Control de Calidad de la Auditoría.
- 3.5 **Artículo 8°** "Impedimentos" (antes Artículo 2°), se incorpora como impedimentos aspectos referidos a la existencia de vínculos patrimoniales, familiares u otros intereses que afecten la independencia del auditor.
- 3.6 **Artículo 9º** "*Prohibiciones*", (antes primer párrafo del Artículo 7°), se precisa aspectos y requisitos referidos al cambio del personal del Equipo de Auditoría.
- 3.7 Artículo 10° "Contratación del experto", (antes segundo párrafo del Artículo 7°), se incluye la contratación de un experto para la evaluación del gobierno corporativo, sistemas informáticos, así como modelos de gestión de riesgo de Lavado de Dinero y/o Financiamiento al Terrorismo.
- 4. Sección 4: Procedimientos Generales de Auditoría Externa
 - 4.1 Los Artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° se renumeran como Artículos 2°, 3°, 5°, 6° y 7°, respectivamente.
 - 4.2 Artículo 1º "Estándares de Auditoría Externa", se incorporan los estándares bajo los cuales la Firma de Auditoría debe realizar el trabajo de auditoría.
 - 4.3 Artículo 4º "Aplicación de Normas de Control de Calidad", se incorporan como estándar para la realización del trabajo de auditoría, la Norma Internacional sobre Control de Calidad 1.
 - 4.4 Artículo 8° "Evaluación de control interno" (antes Artículo 6°), se incorporan aspectos que se deben considerar en la evaluación del control interno.
- 5. Sección 5: Informes de Auditoría Externa

5.1 Artículo 1° "Emisión de informes", se incorpora el requerimiento de un informe sobre la evaluación del cumplimiento del régimen de tasas de interés y asignaciones mínimas de cartera.

Página 3 de 4







- 5.2 Artículo 3º "Estados Financieros Consolidados", se incluye la evaluación de los principios, prácticas y procedimientos de contabilidad utilizados y la razonabilidad de los estados financieros consolidados.
- 5.3 Artículo 4° "Informe sobre el Sistema de Control Interno", se precisa que dicho informe debe considerar conclusiones sobre la efectividad del control interno, la evaluación sobre el incumplimiento de los requisitos de conducta. exigencias legales o acuerdos contractuales y la verificación de las cauciones.
- 5.4 Artículo 5° "Contenido de los informes complementarios", se modifican aspectos referidos a la evaluación de la gestión del riesgo de crédito, del cumplimiento de regulación y límites legales, del cumplimiento del régimen de tasas de interés y asignaciones mínimas de cartera, de la gestión del riesgo de lavado de dinero y/o financiamiento al terrorismo (RLDFT) y del seguimiento de la regularización e implementación de observaciones y recomendaciones.

6. Sección 6: Otras Disposiciones

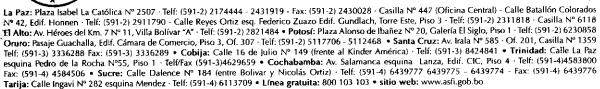
- 6.1 Artículo 1° "Infracciones", (antes Artículo 9° de la Sección 3), se incluye como infracción de la Firma de Auditoría cuando realice directa o indirectamente trabajos de asesoramiento o consultoría sobre los temas observados en sus dictámenes, incumpla alguno de los requisitos de independencia, preste servicios por un plazo mayor a tres años consecutivos o no comunique a ASFI sobre irregularidades detectadas.
- 6.2 Artículo 2° "Régimen de Sanciones", (antes Artículo 10° "Sanciones" de la Sección 3), se modifica el nomen juris.

Atentamente.

_o Citado CAC/FSM Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.I. Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero

Supervision of







RESOLUCION ASFI Nº La Paz, 100CT. 2014

740 /2014

VISTOS:

La Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, el Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-152060/2014 de 3 de octubre de 2014, referido a las modificaciones al **REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO DE AUDITORÍA EXTERNA** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, establece que es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del Sistema Financiero, en el marco de la política financiera prevista en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la citada Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.

Que, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia

Página 1 de 3







Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo I del Artículo 33 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero reglamentará la forma de contratación de los auditores externos y establecerá requisitos y estándares de auditoría externa para los trabajos que las firmas de auditoría externa realicen para las entidades financieras sujetas a su ámbito de supervisión, así como mantendrá un registro de firmas de auditoría externa autorizadas.

Que, el inciso c) del Artículo 484 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que en el marco de preservar un sistema financiero sano y eficiente, ASFI conformará otros registros de información entre los cuales se contempla a la relación de firmas de auditoría externa habilitadas para realizar trabajos de auditoría en entidades financieras autorizadas.

Que, con Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actualmente Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, en la cual se contemplaba el Reglamento de Auditoría Externa, ahora Reglamento para la Realización del Trabajo de Auditoría Externa, contenido en el Capítulo II, Título I, Libro 6° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

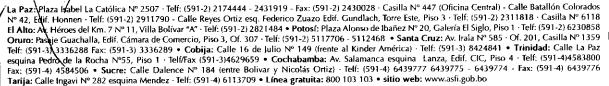
Que, mediante Resolución ASFI N° 221/2013 de 19 de abril de 2013, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento para la Realización del Trabajo de Auditoría Externa, estableciendo el periodo que debe transcurrir para que una Firma de Auditoría Externa pueda ser recontratada, luego de haber prestado servicios por seis años continuos en una entidad supervisada.

CONSIDERANDO:

Que, conforme disponen los Artículos 33, 466 y 475 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, es pertinente precisar en el citado Reglamento, los aspectos relativos a la realización del trabajo de auditoría por parte de las Firmas de Auditoría Externa.

Que, con el propósito de precisar los términos utilizados en el Reglamento, se deben incorporar definiciones referidas al especialista, a la entidad supervisada, al equipo de auditoría, a los procesos clave, al socio, al socio responsable y a la tercerización.

Página 2 de 3







Que, a fin de incorporar las responsabilidades del Comité de Auditoría u órgano equivalente de las entidades supervisadas, con relación a la auditoría externa, es pertinente incorporar en el Reglamento para la Realización del Trabajo de Auditoría Externa, las directrices de supervisión emanadas por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en el documento denominado "Auditoría Externa a Bancos" de marzo de 2014.

Que, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley de Servicios Financieros y a objeto de compatibilizar criterios normativos con el Reglamento para el Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas, corresponde modificar las referencias al Registro de Firmas de Auditoría Externa administrado por ASFI.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-152060/2014 de 3 de octubre de 2014, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones propuestas al Reglamento para la Realización del Trabajo de Auditoría Externa.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

a.Bo.

ÚNICO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO DE AUDITORÍA EXTERNA, contenido en el Capítulo II. Título I del Libro 6° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución

Registrese, comuniquese y cúmplase.

enny T. Valdivia Bautišta DIRECTORA EJECUTIVA B.I. Autoridad de Supervision

el Sistema Fiftaniciero

Supervision del Si

Página 3 de 3

91-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados 9074 Gelle en · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilia Nº 6118 🔐 Héned del Km. 7 № 11, Villa Bolivar "A" - Telf: (591-2) 2821484 • Potosſ: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 - Telf: (591-2) 6230858 (591,6) 333688 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz Jina dedroctor la Rocha №55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av Salamanca cocida la Rocha №55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av Salamanca cocida la Rocha N°55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av Salamanca cocida la Rocha N°55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av Salamanca cocida la Rocha N°55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av Salamanca cocida la Rocha N°55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av Salamanca cocida la Rocha N°55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av Salamanca cocida la Rocha N°55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av Salamanca cocida la Rocha N°55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av Salamanca cocida la Rocha N°55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av Salamanca cocida la Rocha N°55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av Salamanca cocida la Rocha N°55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av Salamanca cocida la Rocha N°55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av Salamanca cocida la Rocha N°55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av Salamanca cocida la Rocha N°55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av Salamanca cocida la Rocha N°55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av Salamanca cocida la Rocha N°55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av Salamanca cocida la Rocha N°55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av Salamanca cocida la Rocha Rocha N°55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av Salamanca cocida la Rocha R Oraș 📭 Pasaje Ceachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 - Of. 201, Casilla Nº 1359 e la Rocha N°55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 • Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Linea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



CAPÍTULO II: REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO DE AUDITORÍA EXTERNA

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

- Artículo 1º (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer responsabilidades y lineamientos tanto para las entidades supervisadas como para las Firmas de Auditoría Externa, en adelante Firmas de Auditoría, inscritas en el "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas" de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, en el proceso de evaluación de los estados financieros de las entidades supervisadas.
- Artículo 2º (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento todas las entidades supervisadas, así como las Firmas de Auditoría inscritas en el "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas" de ASFI, las cuales realizan trabajos de auditoría en dichas entidades, excepto las Casas de Cambio.
- Artículo 3º (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:
 - a) Entidad supervisada: Entidad de intermediación financiera y empresa de servicios financieros complementarios, con Licencia de Funcionamiento o en proceso de adecuación.
 - b) Especialista: Profesional dependiente de la Firma de Auditoría, que tiene habilidad, conocimientos y experiencia especializada en el campo de la auditoría tributaria o de sistemas informáticos, requeridos para la ejecución de un trabajo de auditoría.
 - c) Experto: Persona que posee la habilidad, conocimiento y experiencia, especiales en un campo particular distinto al de la contabilidad y auditoría financiera, que cuenta con certificación o licencia profesional, requeridos para la ejecución de un trabajo de auditoría.
 - d) Equipo de Auditoría: Grupo de profesionales dependientes de la Firma de Auditoría, conformado por el: director, gerente, supervisor, encargado, auditor ayudante y auditor principiante, así como los especialistas en auditoría de sistemas informáticos y tributaria (si corresponde según la Categoría de registro), ejecutores del trabajo de auditoría.
 - e) Procesos clave: Son aquellos que generan, administran y controlan los productos y servicios destinados a los clientes y/o usuarios y permiten cumplir con la misión institucional de la entidad supervisada.
 - f) Socio: Persona natural que tiene participación en el capital de la Firma de Auditoría y responde por los resultados de la auditoría.
 - g) Socio Responsable: Persona natural que tiene participación en el capital de la Firma de Auditoría, que cuenta con la información y documentación requeridas en el Reglamento para el Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas, así como, con el poder notarial que le da facultad expresa para refrendar los dictámenes e informes de auditoría.



h) Tercerización: Consiste en la subcontratación de servicios, con el propósito de agilizar y economizar procesos que permitan el cumplimiento eficiente de los objetivos de la entidad supervisada.



ASFI/110/12 (02/12)

SECCIÓN 2: RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD SUPERVISADA AUDITADA

Artículo 1º - (Responsabilidad sobre los estados financieros) Los estados financieros y la información complementaria sobre los cuales la Firma de Auditoría emite su opinión, son de responsabilidad de la administración de la entidad supervisada.

La entidad supervisada, es responsable además de diseñar, implementar y mantener controles internos efectivos en la preparación y presentación razonable de los estados financieros.

Artículo 2° - (Responsabilidad del Comité de Auditoría u Órgano equivalente) Con relación a la auditoría externa de los estados financieros, es responsabilidad del Comité de Auditoría u Órgano equivalente de la entidad supervisada:

- a) Conocer y comprender el efecto de las medidas previstas en la regulación emitida por ASFI sobre el trabajo de auditoría;
- b) Analizar y ajustar las condiciones de la Propuesta Técnica emitida por la Firma de Auditoría con anterioridad a la aprobación de su contratación;
- c) Asegurarse de que los recursos que se han propuesto para llevar a cabo la Propuesta Técnica de auditoría son razonables, en vista del alcance, la naturaleza y la complejidad de las operaciones desarrolladas por la entidad supervisada;
- d) Conocer el alcance de la auditoría, el nivel de materialidad, las áreas de atención y la forma en que el auditor propone abordar las áreas de riesgos significativos;
- e) Asegurarse de que el nivel de honorarios acordados con la Firma de Auditoría sea proporcional al alcance del trabajo a realizar. En caso de que se ofrezcan y acepten reducciones de honorarios, el Comité de Auditoría debe asegurarse que dichas reducciones no impliquen un incremento del nivel de materialidad aplicado por el auditor externo o una reducción inadecuada del alcance propuesto con relación al trabajo de auditoría o bien, una reducción inadecuada en la atención de los riesgos de auditoría significativos que se identifiquen;
- f) Asegurarse de que los miembros del equipo de auditoría, así como la Firma de Auditoría, no tenga ninguna relación personal, familiar, empresarial, económica o de otro tipo con la entidad supervisada auditada que pudiera afectar negativamente a la objetividad e independencia -real y percibida- del auditor;
- g) Obtener al menos una vez al año, la información pertinente sobre las políticas y procesos de la Firma de Auditoría para el cumplimiento de los requisitos de independencia;
- h) Evaluar y efectuar seguimiento de la independencia de los miembros del equipo de auditoría;
- i) Analizar con el auditor externo las deficiencias significativas identificadas durante el trabajo de auditoría;
- j) Analizar con el auditor externo las declaraciones proporcionadas por la dirección al auditor en la carta de manifestaciones (Norma Internacional de Auditoría 580 "Manifestaciones Escritas"), teniendo en cuenta si la información proporcionada en



- relación con cada uno de los elementos que componen la carta es completa y adecuada, según sus propios conocimientos;
- k) Tomar conocimiento acerca de las normas y procedimientos internos de control de calidad aplicados por la Firma de Auditoría;
- Establecer una comunicación eficaz con el auditor externo que permita a dicho comité desempeñar sus responsabilidades de vigilancia y monitorear la auditoría, para lo cual debe tener el derecho y la facultad de poder reunirse con regularidad sin que la dirección esté presente.
- Artículo 3° (Selección de Auditores Externos) El Comité de Auditoría u Órgano equivalente de cada entidad supervisada definirá políticas y procedimientos referidos a la selección, reelección, contratación, cambio, resolución de contrato y remuneración de la Firma de Auditoría, así como los mecanismos de control para la ejecución del trabajo realizado en relación con la Propuesta Técnica.

En el proceso de selección, las entidades supervisadas deben considerar mínimamente los siguientes aspectos:

- a) La evaluación de la Propuesta Técnica de servicios de auditoría externa de por lo menos dos (2) Firmas de Auditoría cuando se contrate por primera vez o se haya decidido un cambio de auditores. Esta condición no es aplicable para auditorías recurrentes con la misma Firma de Auditoría;
- b) El análisis de las Propuestas Técnicas debe ser realizado por el Comité de Auditoría u Órgano equivalente y sometido a consideración del órgano social competente de la entidad supervisada para su selección y contratación.
- Artículo 4º (Rotación de Firmas de Auditoría) La entidad supervisada no puede contratar Firmas de Auditoría por periodos mayores a tres (3) años continuos, en observancia de lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros (LSF). Para ser recontratadas nuevamente, debe transcurrir un período similar al señalado.
- Artículo 5° (Consultas al Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas) La entidad supervisada sólo puede contratar los servicios de las Firmas de Auditoría que se encuentren inscritas en el "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas" de ASFI.

De manera previa a la contratación de la Firma de Auditoría, renovar contratos o comenzar un trabajo de auditoría exigido por ASFI, las entidades supervisadas deben consultar en la Red Supernet o en el Portal Web de ASFI (www.asfi.gob.bo), la nómina de Firmas de Auditoría inscritas en el "Registro de Firmas de Auditoria Externa Autorizadas" de ASFI, habilitadas para realizar tareas de auditoría a entidades supervisadas de acuerdo a las Categorías establecidas en el Artículo 1°, Sección 2 del Reglamento para el Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas (L06T01C01) de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Asimismo, las entidades supervisadas deben verificar que los socios responsables y miembros del equipo de auditoría detallados en la Propuesta Técnica, excepto auditores ayudantes y principiantes, se encuentren inscritos en el citado Registro.



Artículo 6º - (Declaración Jurada Individual) La entidad supervisada sólo puede contratar los servicios de Firmas de Auditoría que presenten la declaración jurada individual de cada uno de los socios responsables, expertos y miembros del equipo de auditoría, donde se manifieste que:

- a) No es socio, accionista, director o administrador de la entidad supervisada a ser auditada o de empresas económicamente vinculadas a ella o en otras entidades supervisadas;
- b) No mantiene vínculos patrimoniales o compromisos de servicios, trabajos o dependencia laboral con la entidad supervisada a ser auditada o en empresas económicamente vinculadas a la misma o en otras entidades supervisadas;
- c) No tiene intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos, ni conflictos de cualquier índole con la entidad supervisada a ser auditada;
- d) No tiene relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de acuerdo al cómputo civil, con los directores, consejeros de administración o de vigilancia, gerentes, representantes legales o ejecutivos de la entidad a ser auditada;
- e) No ha participado en los trabajos de auditoría en la entidad supervisada a ser auditada por más de tres (3) años consecutivos;
- f) No ha prestado servicios de consultoría, asesoramiento, realizado algunas funciones de Auditoría Interna como actividad tercerizada, reclutamiento de personal o cualquier otro servicio en la entidad supervisada a ser auditada, en la gestión correspondiente a los estados financieros a ser evaluados ni en la gestión anterior a ésta;
- No mantiene operaciones de crédito u otras obligaciones directas o indirectas en la entidad supervisada a ser auditada;
- h) No es responsable de quiebras o procesos de solución, por culpa o dolo, en sociedades en general y/o entidades del sistema financiero;
- No es representante, ni tiene derechos de representación de empresas de auditorías extranjeras que hubieran tenido o tengan algún grado de participación o responsabilidad en hechos de corrupción públicos o se encuentren involucradas en situaciones de quiebra de empresas extranjeras;
- No ha sido declarado, conforme a procedimientos legales, culpable de delitos económicos en funciones públicas, contra el orden financiero o en la administración de entidades financieras;
- k) Conoce el Código de Ética para contadores profesionales emitido por el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia para la realización de la auditoría externa y cumple con los requisitos de independencia establecidos en el mismo;
- Conoce y acepta las obligaciones y responsabilidades establecidas por ASFI y la normativa vigente sobre la realización de la auditoría externa y la confidencialidad de la información obtenida;
- m) No se encuentra expresamente inhabilitado o suspendido por el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia para ejercer la profesión, si corresponde;



- n) No se encuentra inhabilitado por las causales establecidas en el Artículo 310º del Código de Comercio y/o por el Artículo 153 de la LSF;
- o) No se desempeña como Síndico en las entidades supervisadas;
- p) No presta servicios en otra Firma de Auditoría inscrita en el "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas" de ASFI.

La declaración jurada individual debe ser presentada adjunto a la Propuesta Técnica, conteniendo datos como el nombre completo de la persona y número de documento de identidad. Cuando la entidad supervisada contrate a una Firma de Auditoría por períodos superiores a un (1) año, debe requerir la declaración mencionada en forma anual.

Artículo 7º - (Propuesta Técnica) La entidad supervisada, previo a la suscripción del contrato de trabajo con la Firma de Auditoría que acepte prestar el servicio de auditoría externa, solicitará una propuesta técnica que formará parte del contrato, donde se precise como mínimo lo siguiente:

- a) Fecha de inicio de los exámenes de auditoría externa, la cual no debe ser menor a noventa (90) días antes del cierre del ejercicio correspondiente;
- b) Alcance del examen y enfoque de la auditoría;
- c) Metodología para la evaluación del sistema de control interno;
- Metodología para la determinación del riesgo de auditoría, de las áreas de riesgo y el porcentaje o monto para el cálculo del nivel de materialidad;
- e) Procedimientos específicos para la revisión de la cartera de créditos en concordancia con la normativa vigente, incluyendo la descripción de los métodos, bases y criterios que serán aplicados para la determinación de las muestras a ser examinadas, que aseguren la representatividad de las mismas y consideren los resultados de la evaluación del proceso crediticio y del sistema de control interno de la entidad supervisada;
- f) Procedimientos específicos para la revisión de las demás cuentas del Estado de Situación Patrimonial y el Estado de Ganancias y Pérdidas;
- g) Procedimientos para la evaluación de la gestión del Riesgo de Lavado de Dinero y/o Financiamiento al Terrorismo (RLDFT);
- Procedimientos específicos para la evaluación de los sistemas informáticos de la entidad supervisada;
- i) Procedimientos a aplicarse para verificar el cumplimiento de los límites legales y relaciones técnicas contenidas en la LSF y normativa emitida por ASFI;
- j) Relación de los socios responsables y de todos los miembros del equipo de auditoría, señalando mínimamente: años de experiencia general y en auditorías a entidades financieras, profesión, tiempo que llevan auditando en la Firma de Auditoría, años de recurrencia en la prestación de trabajos de auditoría en la entidad a auditarse, cargo en la Firma de Auditoría y una breve descripción de sus responsabilidades, adjuntando la Declaración Jurada Individual de cada uno, conforme se establece en el Artículo 6 de la presente Sección;



ASFI/149/12 (11/12)

Modificación 4

- k) Fijación de carga horaria a los socios responsables y a todos los miembros del equipo de auditoría;
- Compromiso de la Firma de Auditoría de no remplazar al socio responsable, director, gerente, supervisor, encargado, especialista o experto, salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificados y autorizados por escrito por la entidad supervisada auditada, situación que debe ser comunicada por escrito a ASFI, indicando el nombre, cargo y experiencia de la persona que lo reemplace, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos de sucedido el hecho;
- m) Procedimientos que aplicará la Firma de Auditoría para el control de calidad, revisión y supervisión del trabajo de auditoría, los cuales sean concordantes con lo dispuesto en el Artículo 4º de la Sección 4 del presente Reglamento;
- Informes a emitir por la Firma de Auditoría, conforme a sus requerimientos internos así como las disposiciones del presente Reglamento y demás normas complementarias que emita ASFI;
- o) Plazo de entrega de los informes de auditoría;
- p) Cláusula que especifique la sanción pecuniaria por el retraso en la presentación de los informes de auditoría, respecto a los plazos establecidos contractualmente, cuyo monto será deducido de los honorarios de los auditores externos;
- q) Obligación de los socios responsables y de los miembros del equipo de auditoría de participar en reuniones de trabajo, según corresponda, con ASFI, el Directorio u Órgano equivalente de la entidad supervisada, su plantel gerencial, su Comité de Auditoría y/o auditor interno;
- r) Cláusula que permita a la Firma de Auditoría informar a ASFI, irregularidades, errores o hechos que se adviertan en el curso de una auditoría, que pongan en peligro los depósitos del público, la situación de liquidez o solvencia de la entidad auditada. Dicha comunicación debe ser remitida dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes de conocido el hecho, sin perjuicio de incluirlo en el informe correspondiente;
- s) Cláusula que especifique el compromiso de la Firma de Auditoría de no mantener mora en el pago de sus obligaciones con ASFI, a efecto de no estar sujeto a una prohibición temporal para la realización del trabajo de auditoría.

Artículo 8° - (Contratación de la Firma de Auditoría) La contratación de la Firma de Auditoría realizada por la entidad supervisada debe ser efectuada a más tardar hasta el 30 de junio de cada año, previa aprobación del órgano social competente, de acuerdo a lo señalado en sus estatutos.

La entidad supervisada debe comunicar a ASFI, hasta el 15 de julio de cada año, en concordancia con el plazo señalado en el Artículo 2° de la Sección 7 del Reglamento para el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) (L05T02C03) de la RNSF, el nombre de la Firma de Auditoría que haya seleccionado, adjuntando copia simple del acta del órgano social competente que aprobó la contratación, del contrato suscrito con la Firma de Auditoría y la Propuesta Técnica de servicios aprobada previamente por los órganos competentes. Al mismo tiempo, la entidad supervisada debe incorporar la razón social de la Firma



ASFI/110/12 (02/12)

ASF1/149/12 (11/12)

de Auditoría contratada, en el Sistema de Información Institucional de Entidades Financieras de ASFI.

ASFI, podrá objetar la contratación de determinada Firma de Auditoría seleccionada cuando existan razones técnicas, legales o de otra índole, debidamente fundamentadas, que así lo ameriten.

Artículo 9° - (Cumplimiento de la Propuesta Técnica) La entidad supervisada es responsable de exigir la participación del personal comprometido en la propuesta técnica, el mismo que debe estar capacitado y entrenado para el examen de los estados financieros de la entidad auditada.

Asimismo, es obligación de la entidad supervisada, solicitar a la Firma de Auditoría un informe de cumplimiento de realización del trabajo de auditoría en función a la propuesta técnica, remitiendo una copia del mismo a ASFI, conjuntamente con los informes presentados por la Firma de Auditoría.

Artículo 10° - (Incumplimiento del contrato de servicios) En caso de incumplimiento al contrato de servicios por parte de la Firma de Auditoría, la entidad supervisada contratante debe informar sobre esta situación a ASFI, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de suscitado el incumplimiento.

Artículo 11° - (Obligación de proporcionar información) La entidad supervisada tiene la obligación de proporcionar a la Firma de Auditoría la información y documentación que, a juicio de ésta, sea necesaria para cumplir su función, incluida la correspondencia con ASFI.



ASFI/149/12 (11/12)

SECCIÓN 3: RESPONSABILIDAD DE LA FIRMA DE AUDITORÍA

Artículo 1° - (Responsabilidad de la Firma de Auditoría) La Firma de Auditoría asume plena responsabilidad por los dictámenes e informes que emita y que hayan subestimado o no revelen apropiadamente:

- a) La situación financiera, los resultados de las operaciones, los flujos de efectivo, el estado de cambios en el patrimonio y las notas a los estados financieros de la entidad supervisada, de acuerdo con las normas emitidas por ASFI;
- b) Incumplimientos de la normativa vigente que se detecten en la auditoría.

La responsabilidad profesional del dictamen, informes y trabajo de auditoría se atribuyen a la Firma de Auditoría y subsecuentemente, a los miembros del equipo de auditoría, socios y al socio responsable que firma el dictamen sobre los estados financieros.

Artículo 2° - (Informes de la Firma de Auditoría) Cuando en el curso de la auditoría, la Firma de Auditoría determinara irregularidades, errores o hechos que a su juicio profesional puedan poner en peligro los depósitos del público, la situación de liquidez o solvencia de la entidad auditada u otro aspecto señalado en el Artículo 503 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), afectando de manera adversa en la opinión a emitirse o causar importantes incumplimientos de obligaciones con terceros, la Firma de Auditoría debe comunicar en forma inmediata tal extremo a ASFI, mediante informe detallando la situación observada.

El Directorio u órgano equivalente y el Comité de Auditoría de la entidad supervisada deben tomar conocimiento de todos los informes de auditoría externa y disponer la adopción de las medidas correctivas necesarias, lo cual debe constar en el libro de actas respectivo.

Artículo 3° - (Información financiera base) Los trabajos de auditoría externa en todas las entidades supervisadas, al cierre de cada gestión, deben realizarse sobre la base de los estados financieros presentados a ASFI. Por lo tanto, estos estados financieros no serán objeto de ajustes y reclasificaciones para su presentación en el informe de auditoría.

Artículo 4° - (Papeles de trabajo) Los papeles de trabajo deben cumplir con lo dispuesto en las Normas de Auditoría señaladas en el Artículo 2°, Sección 4 del presente Reglamento, debiendo presentar mínimamente evidencias respecto a:

a) Conclusiones de la auditoría;

ASFI/149/12 (11/12)

- b) Criterios de selección de muestras, procedimientos y alcance aplicados a las cuentas y áreas revisadas;
- c) Aspectos no auditados y su justificación;
- d) Evidencia de la revisión efectuada por parte del socio responsable, en cada una de las etapas de la auditoría;
- e) Resumen pormenorizado de los ajustes y/o reclasificaciones resultantes de la revisión practicada a los estados financieros.



Adicionalmente, la Firma de Auditoría debe establecer políticas y procedimientos para la elaboración y armado o compilación de los papeles de trabajo, velando por la confidencialidad, custodia segura, integridad, accesibilidad y recuperabilidad de los mismos.

Los papeles de trabajo de una Firma de Auditoría, tanto en medio físico, magnético y electrónico, deben quedar en su poder como evidencia del trabajo realizado, debiendo conservarlos en forma íntegra y en buen estado por un lapso mínimo de diez (10) años a partir de la fecha de emisión del último informe vinculado con cada revisión.

ASFI podrá requerir el sustento del dictamen e informes complementarios, en cuyo caso la Firma de Auditoría debe poner a disposición los papeles de trabajo y demás documentación que respalden el trabajo de auditoría efectuado.

Artículo 5º - (Asignación de personal) La Firma de Auditoría debe asignar personal capacitado de acuerdo a la complejidad y naturaleza de la entidad supervisada auditada.

Artículo 6° - (Aclaraciones) Los representantes de la Firma de Auditoría se encontrarán a disposición de ASFI para brindar las explicaciones y aclaraciones de los trabajos realizados y exhibir los papeles de trabajo que respalden su labor.

Artículo 7° - (Control de calidad) La Firma de Auditoría debe establecer políticas y procedimientos, acordes con lo dispuesto en la Norma Internacional sobre Control de Calidad 1 (ISQC 1- International Standard on Quality Control 1), que exijan una revisión de control de calidad que proporcione una evaluación objetiva de los juicios más importantes realizados por el equipo de trabajo de auditoría y las conclusiones obtenidas en la preparación del dictamen y los informes.

La Firma de Auditoría debe establecer políticas y procedimientos para la designación de los Revisores de Control de Calidad de la Auditoría, quienes deben tener las cualificaciones técnicas necesarias para desempeñar su función, incluidas la autoridad y experiencia necesarias. Éstos deben examinar la forma en que el equipo de trabajo de auditoría ha demostrado escepticismo profesional en el transcurso de la auditoría y el grado en que ha examinado la información contable y normativa aplicable. Las evaluaciones comprobarán entre otros los siguientes aspectos del trabajo de auditoría:

- a) Objetividad;
- b) Independencia;
- c) Capacidad técnica;
- d) Calidad profesional;
- e) Documentación de sustento suficiente;
- f) Cumplimiento de las normas de auditoría;
- g) Cumplimiento de las cláusulas contractuales y de la propuesta técnica del servicio.

La capacidad técnica debe ser certificada con documentación que acredite que los miembros del equipo de auditoría cuentan con conocimiento respecto a la evaluación de los estados financieros de entidades supervisadas y sobre la responsabilidad que conlleva dicha labor.



La calidad profesional, debe ser certificada con estudios realizados y el desempeño obtenido por los miembros del equipo de auditoría en auditoría externa.

La información que emplea el auditor debe sustentar suficiente y apropiadamente las conclusiones en las que se basa la opinión de auditoría.

ASFI tiene la facultad de revisar los informes de auditoría externa en el momento que considere pertinente, verificando la calidad técnica del examen y la observancia de las normas aplicables, teniendo para ello acceso irrestricto a los papeles de trabajo y cualquier otro documento elaborado y obtenido por la Firma de Auditoría, para el efecto llevará un registro donde quedarán asentados los resultados de esta evaluación.

Artículo 8º - (Impedimentos) No pueden prestar servicios de auditoría externa en la entidad supervisada, a nombre propio ni a través de firmas profesionales, las personas que:

- a) Sean socios, accionistas, directores o administradores de la entidad a auditarse o de empresas económicamente vinculadas a ella o en otras entidades supervisadas;
- b) Mantengan vínculos patrimoniales o compromisos de servicios, trabajos o dependencia laboral con la entidad a auditarse o en empresas económicamente vinculadas a la misma o en otras entidades supervisadas;
- c) Sean cónyuges o parientes de los directores, consejeros de administración o de vigilancia y gerentes o ejecutivos de la entidad a auditarse, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, según el cómputo civil;
- d) Tengan intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos, o conflictos de cualquier índole con la entidad supervisada a auditarse;
- e) Se encuentren expresamente inhabilitados en el "Registro de Firmas de Auditoría Externa" de ASFI;
- f) Se encuentren expresamente inhabilitados o suspendidos por el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia para ejercer la profesión;
- g) Se encuentren comprendidas dentro de las causales de inhabilitación establecidas en el Artículo 310° del Código de Comercio y/o en el Artículo 153 de la LSF;
- h) No posean la independencia que se establece en el Código de Ética para contadores profesionales emitido por el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia;
- i) Hayan participado de las labores de auditoría en la misma entidad supervisada por más de tres (3) años consecutivos, en el marco de lo establecido en el Artículo 4º de la Sección 2 del presente Reglamento;
- j) Hayan prestado servicios de consultoría, asesoramiento, realizado algunas funciones de Auditoría Interna como actividad tercerizada, reclutamiento de personal o cualquier otro servicio en la entidad supervisada, en la gestión correspondiente a los estados financieros a ser evaluados o en la gestión anterior a ésta;
- k) Se desempeñen como Síndicos en entidades supervisadas;
- 1) Presten servicios en alguna otra Firma de Auditoría que se encuentre habilitada en el "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas" de ASFI.



Modificación 5

Sección 3 Página 3/4

Artículo 9° - (Prohibiciones) La Firma de auditoría que sea contratada para realizar trabajos relacionados con exámenes de estados financieros de entidades supervisadas, está prohibida de ceder, transferir o tercerizar el trabajo de auditoría a otra Firma de Auditoría Externa inscrita o no en el "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas" de ASFI, bajo ningún título o modalidad, ni cambiar a los socios responsables, director, gerente, supervisor, encargado, especialistas o expertos que fueron comprometidos en la propuesta técnica y en el contrato, salvo en casos excepcionales por fuerza mayor debidamente justificados y autorizados por escrito por la entidad auditada.

Los auditores ayudantes o principiantes podrán ser sujetos a cambio, siempre y cuando la Firma de Auditoría presente ante el Comité de Auditoría u órgano equivalente de la entidad auditada, la declaración jurada individual del personal que los reemplazará.

Artículo 10° - (Contratación del experto) La Firma de Auditoría para la ejecución de su trabajo únicamente puede contratar los servicios de un experto en los casos señalados a continuación, lo que no la exime de la responsabilidad sobre su trabajo de auditoría y opinión:

- a) Valuación de activos, como ser cartera, bienes realizables u otros del Estado de Situación Patrimonial;
- b) Determinación de cantidades o condiciones físicas de activos;
- c) Determinación de montos usando técnicas o métodos especializados;
- d) La medición de trabajo completado y por completar en contratos en desarrollo;
- e) Opiniones legales concernientes a interpretaciones de convenios, estatutos y reglamentos;
- f) Evaluación del gobierno corporativo, sistemas informáticos, así como modelos de gestión de riesgo de Lavado de Dinero y/o Financiamiento al Terrorismo.



ASFI/149/12 (11/12)

SECCIÓN 4: PROCEDIMIENTOS GENERALES DE AUDITORÍA EXTERNA

- Artículo 1º (Estándares de Auditoría Externa) Las Firmas de Auditoría deben efectuar el examen de los estados financieros de entidades supervisadas de acuerdo con las normas de auditoría, de contabilidad y de control de calidad establecidas en esta Sección, las cuales deben ser aplicadas de forma homogénea e indefectible durante la realización del trabajo de auditoría.
- Artículo 2º (Aplicación de Normas de Auditoría) Las Firmas de Auditoría deben efectuar el examen de los estados financieros de entidades supervisadas de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia, emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad u otro organismo autorizado o por autorizar por el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia, las normas aplicables emitidas por ASFI y las Normas Internacionales de Auditoría (ISA International Standards on Auditing) emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos (IFAC International Federation of Accountants) vigentes a la fecha de la auditoría.
- Artículo 3° (Aplicación de Normas de Contabilidad) Las Firmas de Auditoría deben emitir su opinión sobre si los estados financieros de las entidades supervisadas presentan razonablemente la situación patrimonial, los resultados de sus operaciones, los flujos de efectivo, cambios en el patrimonio y notas a los estados financieros de acuerdo con las normas contenidas en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras de ASFI.
- Artículo 4° (Aplicación de Normas de Control de Calidad) Las Firmas de Auditoría deben aplicar la Norma Internacional sobre Control de Calidad 1 (ISQC 1 International Standard on Quality Control 1) con el propósito de contar con una evaluación objetiva, durante o antes de la fecha del informe, sobre los asuntos importantes revisados por el equipo de auditoría y las conclusiones alcanzadas para la elaboración del informe.
- Artículo 5° (Nivel de materialidad) Debido a que el nivel de materialidad es definido por la Firma de Auditoría sobre bases de la evaluación del riesgo de auditoría y del efecto de las representaciones erróneas en los estados financieros, la Firma de Auditoría debe documentar el proceso de evaluación del nivel de materialidad y de la suficiencia de los procedimientos de auditoría.

Independientemente de la metodología aplicada para la determinación del nivel de materialidad, la Firma de Auditoría debe evaluar el grupo Bienes Realizables en cuanto al grado de cumplimiento de procedimientos y normativa vigente.

Artículo 6° - (Memorando de planificación) La Firma de Auditoría debe efectuar el planeamiento del trabajo de tal forma que le permita conducir una auditoría efectiva de una manera eficiente y oportuna. La adecuada planificación del trabajo debe permitir obtener las evidencias competentes y suficientes para asegurar que se preste atención apropiada a las áreas importantes de la auditoría, se identifiquen los problemas potenciales, se asignen adecuadamente las labores al personal, incluyendo a especialistas y expertos (cuando su contratación se encuentre justificada) y se concluya el trabajo de manera expedita. Este proceso debe estar documentado por escrito en un Memorando de Planificación, aprobado principalmente por el socio responsable del trabajo de auditoría, adjuntando los programas de trabajo a ser aplicados.



Artículo 7º - (Evaluación del sistema informático) En relación al control de las aplicaciones y el ambiente del sistema de información computarizado, es obligatorio para el trabajo de auditoría de sistemas informáticos de entidades supervisadas, aplicar programas de trabajo acordes con el tamaño y complejidad de los servicios ofertados por la entidad auditada, con cumplimiento obligatorio de las normas emitidas por ASFI y el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA).

Artículo 8° - (Evaluación de control interno) Dentro la evaluación del sistema de control interno, la Firma de Auditoría Externa debe considerar como mínimo, todos los aspectos contemplados en el Reglamento de Control Interno y Auditores Internos (L03T09C02) de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, como parte de sus programas de trabajo a aplicar en la entidad.

Dada la naturaleza de las actividades de las entidades supervisadas, un entorno de control interno efectivo es crucial para la solidez del sistema de gobierno y para su capacidad de gestionar el riesgo. En consecuencia, para alcanzar una comprensión del entorno de control interno de la entidad supervisada auditada, la Firma de Auditoría debe mínimamente:

- a) Evaluar si la dirección, con la participación de los responsables de gobierno de la entidad, está promoviendo un entorno de control interno efectivo;
- b) Evaluar si el entorno de control cubre todos los tipos de operaciones, servicios y a todos los Puntos de Atención Financiera de la entidad supervisada auditada;
- c) Tomar conocimiento de la organización de las funciones clave de control en la entidad auditada, incluyendo auditoría interna, gestión de riesgos, cumplimiento de la normativa y otras funciones de seguimiento;
- d) Evaluar si existen deficiencias importantes en los sistemas de control de la entidad auditada y entender el nivel de tolerancia al riesgo definido por los responsables de gobierno de la entidad;
- e) Considerar si la información evaluada para obtener un entendimiento de la entidad y su entorno, incluyendo su control interno, indica que están presentes uno o más factores de riesgo de fraude;
- f) Evaluar los acuerdos de la entidad supervisada auditada en materia retributiva, ya que puede influir en la actitud del personal hacia el riesgo y en la calidad del gobierno corporativo, por lo cual, la Firma de Auditoría debe prestar especial atención al riesgo de errores materiales en los estados financieros debido a fraude, especialmente cuando las entidades auditadas apliquen acuerdos de retribución que puedan alentar una excesiva asunción de riesgo u otro comportamiento inadecuado entre su personal;
- g) Tomar conocimiento del número, alcance y dispersión geográfica de los Puntos de Atención Financiera de la entidad auditada y la necesidad de procedimientos de consolidación, que en caso de ser complejos, estar inadecuadamente estructurados o adolecer de vigilancia, pueden tener implicaciones contables y de solvencia;
- h) Identificar la utilización de instrumentos financieros complejos que impliquen estimaciones del valor razonable basadas en datos significativos no observables;



ASFI/149/12 (11/12)

- i) Conocer el volumen de transacciones por tipo de actividad y la existencia de transacciones no recurrentes importantes;
- j) Comprender la estructura y complejidad de los sistemas de tecnologías de información (TI) utilizados para realizar las actividades de intermediación financiera y para la elaboración y presentación de información financiera y económica, evaluando si debido a la sofisticación y complejidad de los sistemas de TI, se le dificulta la detección de transacciones fraudulentas a la Firma de Auditoría.



Modificación 5

ASFI/149/12 (11/12)

SECCIÓN 5: INFORMES DE AUDITORÍA EXTERNA

Artículo 1° -(Emisión de informes) La Firma de Auditoría debe emitir los siguientes informes:

- a) Dictamen de los estados financieros;
- Informe con conclusiones y recomendaciones sobre el sistema de control interno;
- Informes complementarios referidos a:
 - Evaluación de la gestión de riesgo crediticio y calificación de la cartera de créditos;
 - Evaluación de la cartera de inversiones; 2)
 - Evaluación del cumplimiento de regulación y límites legales; 3)
 - Evaluación del cumplimiento del régimen de tasas de interés y asignaciones mínimas de cartera;
 - Evaluación de la gestión del riesgo de lavado de dinero y/o financiamiento al terrorismo:
 - Evaluación de los sistemas de información;
 - 7) Seguimiento de la regularización e implementación de las instrucciones, observaciones y recomendaciones, contenidas en los últimos informes de ASFI y de los auditores externos, según corresponda.
- Informe especial de cumplimiento de haber realizado el examen de auditoría de acuerdo con la Propuesta Técnica que incluya referencias cruzadas con el resto de los informes, así como con los programas y papeles de trabajo, señalando expresamente el grado de cumplimiento y apego a lo establecido en dicha propuesta;
- Adicionalmente a los informes citados, se requiere la remisión a ASFI del Informe tributario complementario para fines informativos.

(Emisión de Dictamen) El dictamen de los estados financieros debe contener la Artículo 2º opinión de los auditores externos respecto a la razonabilidad del contenido de dichos estados en todos sus aspectos, de acuerdo con las normas del Manual de Cuentas para Entidades Financieras de ASFI.

Si hubieran calificaciones en el dictamen, éstas deben estar claramente identificadas y cuando corresponda, cuantificadas dentro del mismo.

(Estados Financieros Consolidados) En el caso de estados financieros consolidados, la Firma de Auditoría debe comprobar que las entidades supervisadas consignen en las notas a dichos estados financieros, la estructura legal y administrativa del conglomerado, la razón social, objeto social, tipo de vinculación, posición dentro del conglomerado, monto de las operaciones, su incidencia en los resultados de la entidad auditada, así como otros aspectos significativos de cada una de las empresas que se consideran en la consolidación.



El examen practicado debe incluir, entre otras, la evaluación de los principios, prácticas y procedimientos de contabilidad utilizados y la razonabilidad de los estados financieros consolidados, en cuanto a la fidelidad de la situación patrimonial y financiera.

Artículo 4º - (Informe sobre el Sistema de Control Interno) El informe sobre el sistema de control interno debe considerar, como mínimo:

- a) El alcance del trabajo del auditor externo para entender el sistema de control interno y evaluar el riesgo de representación errónea de importancia relativa de los estados financieros;
- b) Los resultados de la evaluación del sistema de control interno, señalando las debilidades en el diseño o implementación del control interno en la entidad supervisada, en función a su tamaño y complejidad de operaciones, incidiendo principalmente en las áreas críticas inherentes a la naturaleza de las operaciones de cada tipo de entidad auditada;
 - Las deficiencias encontradas deben incluir una descripción de la condición (qué es) y del criterio (qué debe ser), la determinación de la causa (por qué pasó) y el efecto (qué daño fue causado o podría causar por no cumplir con el criterio);
 - De existir deficiencias, el auditor debe emitir recomendaciones, para ayudar a la dirección de la entidad supervisada a tomar medidas oportunas y adecuadas;
- c) La inclusión de las conclusiones sobre la efectividad del control interno sobre los estados financieros, si dichos controles fueron diseñados para prevenir y detectar errores o fraude en los reportes contables, transacciones y la información divulgada, así como la efectividad de los controles en los procesos clave;
- d) Los resultados de la evaluación sobre el incumplimiento o la infracción grave de los requisitos de conducta, exigencias legales o acuerdos contractuales que podrían conllevar procedimientos judiciales o actuaciones fiscalizadoras en contra de la entidad supervisada, que la expongan a litigios o a la imposición de sanciones severas, sea que los mismos representen el reconocimiento de previsiones, otras contingencias o su revelación en notas, además cualquier perjuicio de reputación resultante de un incumplimiento tal que podría tener consecuencias para la evaluación de la entidad supervisada como empresa en marcha;
- e) Los resultados de la verificación de las cauciones en cuanto a vigencia, cobertura y existencia física de los contratos o pólizas.

Artículo 5° - (Contenido de los informes complementarios) El contenido mínimo de los informes complementarios señalados en el Artículo 1° de esta Sección son:

- a) Informe sobre la evaluación de la gestión del riesgo de crédito y calificación de la cartera de créditos. Este informe debe contener los resultados de la evaluación del cumplimiento de todos los aspectos establecidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y de otras normas que se dicten sobre la materia, considerando por lo menos los aspectos siguientes:
 - La implementación de las políticas y procedimientos de la entidad para una adecuada gestión del riesgo de crédito;
 - 2) La razonabilidad de las calificaciones asignadas;



ASFI/110/12 (02/12)

- 3) La razonabilidad y suficiencia de las previsiones constituidas;
- La validación del correcto registro del Código de Actividad Económica y Destino del Crédito (CAEDEC);
- Los criterios considerados para la determinación de la muestra de deudores de la cartera de créditos.
- b) Informe sobre la evaluación de la cartera de inversiones. El informe debe contener el resultado de la evaluación de todos los aspectos contenidos en la normativa vigente y políticas internas, considerando por lo menos los aspectos siguientes:
 - Valorización de las inversiones;
 - 2) Constitución de las previsiones;
 - Cumplimiento de las políticas de inversiones y de las políticas y procedimientos respecto a la administración de riesgos de mercado establecidas por la entidad supervisada;
 - 4) Concentración de las inversiones en grupos económicos y en sectores o actividades económicas;
 - 5) Valoración de los instrumentos financieros derivados, así como de su correcta dinámica contable en el estado de ganancias y pérdidas;
 - Verificación del adecuado registro contable.
- c) Informe sobre la evaluación del cumplimiento de regulación y límites legales. Este informe debe contener el resultado de la evaluación del cumplimiento de los límites legales y relaciones técnicas establecidas por la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Banco Central de Bolivia y ASFI para cada tipo de entidad supervisada. Esta revisión debe efectuarse a los límites y relaciones técnicas correspondientes a todos los meses de la gestión sujeta a revisión.
- d) Informe sobre la evaluación del cumplimiento del régimen de tasas de interés y asignaciones mínimas de cartera. Este informe debe contener el resultado de la evaluación del cumplimiento de lo dispuesto por la LSF, así como los Decretos Supremos y normativa vigente relacionada con el régimen de tasas de interés y asignaciones mínimas de cartera, señalando mínimamente:
 - 1) Evaluación de la aplicación de las tasas de interés mínimas para depósitos del público en cuentas de ahorro y depósitos a plazo fijo;
 - 2) Evaluación de la aplicación de las tasas de interés máximas para créditos con destino a vivienda de interés social y sector productivo;
 - Cumplimiento de los niveles mínimos de cartera de créditos destinados al sector productivo y créditos de vivienda de interés social.
- e) Informe sobre la evaluación de la gestión del Riesgo de Lavado al Dinero y/o Financiamiento al Terrorismo (RLDFT). El cual debe contener mínimamente, los resultados de la evaluación de los siguientes aspectos:



- Cumplimiento de las normas legales vigentes, la regulación establecida por ASFI, así como las políticas, normas y procedimientos internos relacionados con la gestión del RLDFT;
- 2) Efectividad y eficiencia del Gobierno Corporativo respecto a la gestión del RLDFT;
- Diseño e implementación del Sistema de Información Gerencial para la gestión del RLDFT, indicando la calidad, oportunidad, cantidad y relevancia de la información generada por dicho sistema;
- 4) Diseño e implementación del Modelo de Gestión adoptado por la entidad supervisada, señalando además si el mismo se adecúa al tamaño, complejidad, características y volumen de operaciones de la entidad;
- 5) Eficiencia y efectividad de los sistemas informáticos implementados para la gestión del RLDFT;
- 6) Controles internos implementados para prevención del RLDFT;
- 7) Controles internos implementados para la detección de operaciones sospechosas o inusuales;
- 8) Mecanismos y procedimientos aplicados en el marco de la debida diligencia, al inicio y durante la relación comercial, con clientes y usuarios;
- 9) Efectividad de los procedimientos utilizados para la identificación del beneficiario económico;
- 10) Suficiencia y calidad de los programas de capacitación en materia de prevención de RLDFT, su adecuación a los roles del Directorio, ejecutivos y demás funcionarios en la gestión del RLDFT, así como la efectividad de la metodología de capacitación aplicada por la entidad;
- 11) Cumplimiento del plan de trabajo del Unidad/Oficial de Cumplimiento;
- 12) Calidad de la evaluación efectuada por la Unidad de Auditoría Interna del sistema de gestión del RLDFT.
- f) Informe sobre la evaluación de los sistemas de información. Este informe debe contener una descripción del alcance del trabajo realizado, que incluya las explicaciones sobre las áreas o aplicaciones evaluadas, técnicas de auditoría o los procedimientos aplicados, los componentes de la información financiera o reportes validados y los resultados de la evaluación de los sistemas de información de la entidad que incluye, entre otros:
 - 1) El flujo de información en los niveles internos de la entidad para su adecuada gestión y la continuidad operacional.
 - 2) Si los sistemas informáticos proveen información confiable, íntegra y oportuna, contemplando los resultados de la revisión selectiva de la validez de los datos contenidos en la información complementaria a los estados financieros (anexos y reportes) que presenta la entidad supervisada a ASFI, según la normativa vigente.
 - 3) Los resultados de la evaluación de los mecanismos de seguridad y la existencia de planes de contingencia por parte de la entidad para enfrentar situaciones de riesgo



ASFI/110/12 (02/12)

que impliquen pérdida de información o daño de los equipos computarizados utilizados.

g) Seguimiento de la regularización e implementación de las instrucciones, observaciones y recomendaciones, contenidas en los últimos informes de ASFI y de los auditores externos. Este informe debe contener el grado de cumplimiento de regularización e implementación de las instrucciones emitidas por ASFI y las observaciones y recomendaciones formuladas por los auditores externos, contenidas en los últimos informes emitidos por éstos, detallando los aspectos que respaldan el grado del citado cumplimiento.



SECCIÓN 6: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - (Infracciones) Se definen como infracciones específicas para Firmas de Auditoría entre otras, las siguientes:

- a) La no utilización de los procedimientos establecidos en la Propuesta Técnica;
- b) El incumplimiento en el alcance del trabajo realizado;
- c) El incumplimiento del contrato de servicios;
- d) Que los papeles de trabajo no respalden el trabajo desarrollado;
- e) Cuando como resultado de los trabajos de Inspección y/o análisis realizados por funcionarios de ASFI, se determine que existiendo observaciones que afectan significativamente los Estados Financieros de la entidad supervisada, éstas no fueron reveladas por la Firma de Auditoría;
- f) Que habiendo riesgos que podrían afectar negativamente en los resultados de la gestión por la que se está emitiendo el dictamen o que representan contingencias que podrían afectar futuras gestiones de la entidad, no fueran reveladas en el informe emitido por la Firma de Auditoría;
- g) La cesión, transferencia o tercerización del trabajo profesional a otra Firma de Auditoría inscrita o no inscrita en el "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas" de ASFI, bajo cualquier título o modalidad;
- h) Cuando no se apliquen en el desarrollo del trabajo Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia y las Normas Internacionales de Auditoría;
- i) La falta de independencia y/o diligencia profesional;
- j) La violación del derecho a la reserva y confidencialidad, según lo establecido en el Artículo 475° de la Ley N° 393 de Servicios Financieros;
- k) La no presentación del dictamen en los plazos establecidos;
- I) La falta de comunicación a ASFI, en el plazo y/o forma establecidos en el inciso r) del Artículo 7º de la Sección 2 del presente Reglamento, sobre la detección de irregularidades, errores o hechos que a su juicio profesional puedan poner en peligro los depósitos del público, la situación de liquidez, la estabilidad o solvencia de la entidad auditada;
- m) La falta de pronunciamiento adecuado del tipo de opinión sobre el examen de los estados financieros, según la documentación de respaldo presentada por la entidad auditada;
- n) Cuando se realicen directa o indirectamente trabajos de asesoramiento o consultoría sobre los temas observados en sus dictámenes;
- O) Cuando se incumpla alguno de los requisitos de independencia establecidos en el presente Reglamento;
- p) Cuando se presten servicios por un plazo mayor a tres años consecutivos en una misma entidad supervisada;



q) El incumplimiento al presente Reglamento.

(Régimen de Sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente Artículo 2° -Reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.

En caso de las Firmas de Auditoría, dichas sanciones serán comunicadas al Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia.

